

24 JUN 1999

TC 1499 20357

Convención Nacional Constituyente

PROYECTO DE TEXTO CONSTITUCIONAL

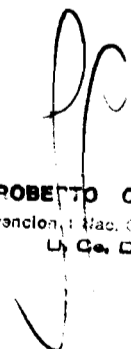
LA CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

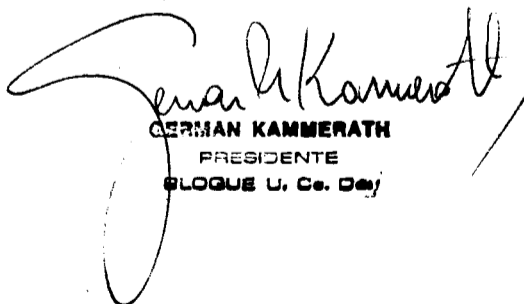
SANCIONA:

ARTÍCULO 1º:

El Artículo 108 quedará redactado de la siguiente manera:

"Las provincias no ejercen el poder delegado a la Nación. No pueden celebrar tratados parciales de carácter político; ni expedir leyes sobre comercio, aeronavegación, comunicaciones, y navegación interior o exterior; ni establecer aduanas provinciales; ni acuñar moneda; ni dictar los códigos Civil, Comercial, Penal, de Minería, del Trabajo y Seguridad Social, Aeronáutico y Ambiental, despues que el Congreso los haya sancionado; ni dictar especialmente leyes sobre ciudadanía y naturalización, bancarrotas, falsificación de moneda o documentos del Estado; ni reglar los medios electrónicos de comunicación, ni establecer derechos de tonelaje; ni armar buques de guerra, aeronaves o levantar ejércitos, salvo el caso de invasión exterior o de un peligro tan inminente que no admita dilación, dando cuenta luego al Gobierno Federal; ni nombrar o recibir agentes extranjeros; ni reglar sobre cultos. En el caso de convenir la creación de las regiones a las que se refiere el artículo anterior, establecer organismos que puedan originar normas de cualquier naturaleza, de aplicación compulsiva en sus respectivos territorios."


ROBERTO CORNET
Convención Nacional Constituyente
U. Co. De.


GERMAN KAMMERATH
PRESIDENTE
BLOQUE U. Co. Dej

Convención Nacional Constituyente

FUNDAMENTOS

Es intención de esta reforma constitucional el reconocer las realidades emergentes, en cuanto a los nuevos roles que, paulatinamente, asumen las regiones y las provincias en buena parte del mundo.

Se ha señalado que, en la actualidad, los modernos procesos económicos que hacen incapié en la descentralización de las actividades, conjuntamente con la difusión de los medios electrónicos de comunicación social, que permiten un cada vez mayor conocimiento del mundo y sus avatares, producen una notable y acelerada desmasificación, cuya expresión geográfica resultante es la revalorización de la región y, en algunos casos, de la provincia.

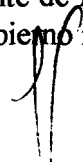
Quizá algún voluntarista pudiera descubrir aquí la clave del futuro ordenamiento institucional del país, tal vez, en este orden de pensamiento, de la suma de regiones resultara una nación de agregados de sentido, cuyo único objetivo pudiera ser, "*ultima ratio*", la articulación de los diferentes intereses regionales en un supraordenamiento normativo no superador, pero al menos coordinativo.

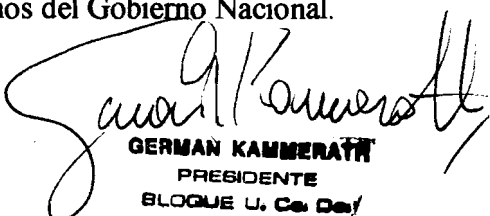
Pero no deberíamos caer en semejante dislate institucional. Los ordenamientos políticos-territoriales no constituyen nodos de creación y sostenimiento volitivo, sino procesos dialécticos entre la geografía, las élites, las concepciones políticas y los particulares condicionamientos con respecto a los demás ordenamientos de la misma naturaleza. Por ello, el artículo propuesto señala cuáles son los tradicionales límites del antiguo pacto federal argentino, y cuáles son los nuevos, surgidos a la luz de las modernas tecnologías y los noveles fines globales del estado.

Pero lo que es más importante, nuestro texto señala que, al crearse las regiones por esta constitución, debe evitarse el nacimiento de un nuevo ente autónomo, a mitad de camino entre la Nación y la Provincia que genere más gasto público, burocracia y espacios de poder. Y mucho menos que la regionalización propuesta resulte de la planificación gerencial de burócratas "expertos", que terminarían por disolver el actual orden provincial sustituyéndolo por una nueva organización regional no suficientemente internalizada.

Por el contrario, es intención de este Bloque el que las Provincias, verdaderos actores histórico - institucionales de la República, concerten entre ellas, de manera espontánea y voluntaria, qué regiones convienen a sus intereses conformar, que problemas comunes decidan afrontar y que sistemas de organización pretendan alcanzar.

Valga entonces la redacción de este artículo, en parte para recordarnos quiénes son los que forjaron la historia constitucional argentina, en parte para ratificar que el federalismo es un contrato delicado, con un natural sistema de equilibrios entre el poder Federal y los Federados. Es de buena política de asociación y de buena práctica en las relaciones institucionales una clara delimitación en las competencias y roles y, en este caso, el Proyecto que modernizamos apunta, en ese sentido, a aclarar aquellas cuestiones que no les están permitidas ejercer a las Provincias, en custodia de un conjunto importante de facultades que el sentido común, la práctica internacional y los principios del buen gobierno indican que deben estar en manos del Gobierno Nacional.


ROBERTO CORNET
Convención Nacional Constituyente
U. C. D.


GERMAN KAMMERATH
PRESIDENTE
BLOQUE U. C. D.